

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Tareas de limpieza. Aplicación del art. 30 LCT

Cuando el servicio implica atención al público en general, se entiende que se debe aplicar la solidaridad establecida en el art. 30 LCT, ya que las tareas de limpieza complementan a la actividad típica que corresponde al objeto principal, entendiéndose que se trata de un servicio imprescindible para su normal desempeño.¹

2. Extinción

Gratificación por cese. Ganancias

La AFIP estableció que las Gratificaciones por Cese Laboral por Mutuo Acuerdo (artículo 241 LCT) no tributan Impuesto a las Ganancias. La Circular en sus considerandos hace referencia al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Negri, Fernando Horacio c/ EN AFIP-DGI" (15/07/2014), donde se sostuvo que el pago por dicho concepto no está alcanzado por el mencionado tributo por cuanto tal gratificación carece de la periodicidad y permanencia de la fuente productora de la renta.²

Falta o disminución de trabajo

La indemnización reducida por falta o disminución de trabajo sólo procede si las circunstancias reales que lo motivaron han sido ajenas al empleador, ya que si integran el riesgo empresario, no funcionan como eximente parcial de la indemnización por tal causa.³

3. Remuneraciones

Servicio de telefonía y remis. Naturaleza salarial

Respecto al servicio de telefonía se sostuvo que si la empresa no solicita la rendición de gastos del teléfono ni implementa un mecanismo para diferenciar el uso del elemento en el ámbito laboral y en el ámbito personal, se debe entender que el mismo revestía naturaleza salarial, por constituir una ventaja patrimonial para el trabajador. Por su parte, respecto al servicio de remis, se concluyó que no revestía naturaleza salarial, porque se ha implementado una forma específica para la utilización del servicio puntual.⁴

4. Riesgos del trabajo

Tareas livianas

La imposibilidad de otorgar tareas livianas debe ser por causa no imputable al empleador y no por mera inconveniencia, ya que la ley impone realizar un esfuerzo necesario para cumplir con el

¹ "Preiti, Cristian Hernán c/Vadelux S.A. y otro s/ despido" (CNA Trab., Sala VII, 09.06.16)

² Circular 4/2016 AFIP. Publicado en B.O. el 18.08.16

³ "Villavicencio, Pablo Alberto c/ Layout Consultores S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala I, 06.07.16)

⁴ "B. R. M. c/ Banco Hipotecario S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala I, 17.05.16)

deber de ocupación. La Cámara sostuvo que si bien no hay obligación de modificar la estructura de la empresa, el empleador debe intentar reubicar al trabajador sin que importe para qué tipo de tareas hubiera sido contratado. Asimismo, la Cámara destacó que la carga de la prueba de falta de puestos adecuados recae en el empleador.⁵

5. Trabajo agrario

Incremento prestaciones

El RENATRE informó el incremento de la prestación económica ordinaria por desempleo mensual, estableciéndose los montos mínimos y máximos de \$ 1.728 y \$ 3.456, respectivamente, para todas aquellas solicitudes que se generen a partir del mes de agosto del 2016, incluyendo las que se encuentren en trámite, y que deban percibirse a partir del citado mes. Este incremento contempla también la cobertura médico-asistencial y el cobro de las asignaciones familiares, para todos los trabajadores rurales alcanzados por este seguro social. Asimismo, también se incrementó el monto de las prestaciones extraordinarias al máximo de \$ 2.937.⁶

CORPORATIVO

1. Defensa al Consumidor

Baja del servicio

Fue modificado el artículo 10 de la Ley de Defensa al Consumidor, por el cual se prohíbe el cobro de suma alguna en concepto de: (i) preaviso; (ii) mes adelantado; (iii) y/o cualquier otro concepto; en los casos en que el consumidor proceda a la solicitud de baja de un servicio, ya sea en forma personal, telefónica o electrónica.⁷

Contratos de adhesión

Se modificó el artículo 38 de la Ley de Defensa al Consumidor, por el cual se obliga a quienes presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, a publicar en su sitio web un ejemplar del modelo de contrato a suscribir. También deben entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite.⁸

2. Inspección General de Justicia

Valor formularios

Se estableció un precio de \$ 45 (pesos cuarenta y cinco) para los módulos que fijan el valor de los formularios utilizados ante la IGJ a los fines de la presentación de trámites, por lo que dichos formularios sufrirán un incremento en su precio. Los nuevos valores entrarán en vigencia el 5 de septiembre.⁹

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ "Sosa, Haydee Susana c/ Clínica Noguera S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala VII, 23.08.16)

⁶ Resolución RENATRE N° 240/2016, publicada en el B.O. el día 18.08.16

⁷ Ley 27265 Modificación. Ley N° 24.240 Defensa del Consumidor. Publicada en el B.O. el día 17.08.16

⁸ Ley 27265 Modificación. Ley N° 24.240 Defensa del Consumidor. Publicada en el B.O. el día 17.08.16

⁹ Resolución M.J. y D.H. N° 619 - E/2016 y Resolución General IGJ 12/2016. Publicadas en el B.O. el día 17.08.16 y el 19.08.16 respectivamente.